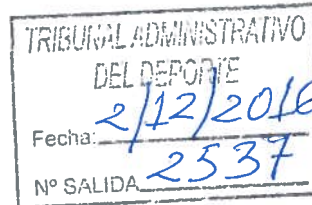




MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

## EXPEDIENTE 869/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa al expediente 869/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 2016

EL SECRETARIO

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 869/2016

En Madrid, a 2 de diciembre de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver reclamación planteada contra la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) por Don Patxi Alonso Pesquera, Presidente de la Federación Vasca de Tiro, relativa a la denegación por dicha Junta del acceso telemático a través de la web federativa al censo de clubes.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El 17 de noviembre de 2015 el Tribunal Administrativo del Deporte adoptó una resolución (expedientes 763 y 764/2016) por la que desestimó un recurso de los reclamantes relativo a diversas pretensiones relativas al censo electoral. Respecto a la petición de acceso telemático al censo a través de la web federativa, se declaraba que había perdido su objeto, puesto que la Junta Electoral había indicado en su informe que ese acceso estaba disponible para los reclamantes.

**SEGUNDO.-** Ante nuevas reclamaciones de los mismos interesados por la imposibilidad de acceder al censo de los clubes adscritos a otras Federaciones autonómicas, el 25 de noviembre, el mismo Tribunal las estimó y reconoció el derecho de las Federaciones reclamantes al acceso telemático al censo completo de clubes, requiriendo a la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) para que de forma inmediata facilitase dicho acceso. Así mismo, acordó que la Junta Electoral procediese a acordar la ampliación del plazo de reclamaciones contra el censo de clubes de manera que los reclamantes pudieran disponer de un tiempo razonable para formular las reclamaciones y recursos que estimaran oportunos (exptes. 776 y 779/2016).

**TERCERO.-** El 25 de noviembre el Tribunal ha recibido una reclamación idéntica a la indicada en el antecedente anterior por Don Patxi Alonso Pesquera, Presidente de la Federación Vasca de Tiro,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estas reclamaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas y de lo que prevé el art. 64 del Reglamento Electoral de la RFEDETO.



**SEGUNDO.-** En la medida en que este asunto es idéntico al resuelto por este Tribunal el 25 de noviembre de 2016 en los asuntos 776 y 779/2016, procede reiterar lo indicado entonces. De acuerdo con el art. 19 del Reglamento Electoral de la RFEDETO la circunscripción electoral para clubes es estatal y autonómica. Pero además, conforme al art. 6.4 de la Orden ECD/2764/2015, tienen derecho al acceso telemático al censo electoral “*las entidades que formen parte o estén integradas en la Federación deportiva española correspondiente, y así lo soliciten*”, sin establecer limitación alguna en función de que la circunscripción correspondiente a cada estamento sea estatal o autonómica. Al concurrir en la Federación reclamante esa condición, debe reconocerse su derecho de acceso telemático al censo completo de clubes.

Así mismo, dado el tiempo transcurrido sin facilitar dicho acceso, la Junta Electoral deberá proceder a acordar la ampliación del plazo de reclamaciones contra el censo de clubes de manera que los reclamantes puedan disponer de un tiempo razonable para formular las reclamaciones y recursos que estimen oportunos.

A ello cabe añadir que, para evitar reclamaciones análogas, la citada Junta Electoral deberá facilitar ese mismo acceso telemático a todas las federaciones autonómicas que lo soliciten, sin necesidad de que tenga que ser este Tribunal quien lo ordene.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

### ACUERDA

ESTIMAR la reclamación y reconocer el derecho de la Federación reclamante al acceso telemático al censo completo de clubes, requiriendo a la Junta Electoral de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) para que de forma inmediata facilite dicho acceso. Así mismo, la Junta Electoral deberá proceder a acordar la ampliación del plazo de reclamaciones contra el censo de clubes de manera que la reclamante pueda disponer de un tiempo razonable para formular las reclamaciones y recursos que estimen oportunos.

La citada Junta Electoral deberá facilitar ese mismo acceso telemático a todas las federaciones autonómicas que lo soliciten, sin necesidad de que tenga que ser este Tribunal quien lo ordene.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

